

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 30 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que, en el presente asunto, la apoderada judicial del demandante no subsanó la demanda en el término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1157

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00182-00
Asunto: Privación de la Patria Potestad
Demandante: Juan Sebastián Camayo Fernández
Demandada: Viky Yamileth Cometa Camayo.
Menor: Jhoan Sebastián Camayo Cometa

Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado, se tiene que a través de auto No. 1067 de 14 de junio del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado No. 101 del día 15 de junio de 2022, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos, transcurrió entre los días 16 y 23 de junio de 2022¹.

Por lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

¹ Días 18, 19 y 20 corresponden a sábado, domingo y lunes festivo respectivamente

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 111 del día 01/07/2022.

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6da5d509644d738f1aab9dd84b27714e81b4c8d1ce156706a52c266143d312**

Documento generado en 30/06/2022 11:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>